



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso
Email: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** la **SENTENCIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021**, dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. **157593153002-2020-00100-00** ADELANTADA POR REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y Vinculados: Extremos de la Litis del proceso radicado bajo el No. 2000-00014-00, demandante ANTONIO LÓPEZ y demandado REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO y JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

AVISA

A toda persona que forma parte del extremo de la Litis del PROCESO con radicado No. 15091 hoy 449, que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, siendo demandante RAFAEL ANTONIO NIÑO y demandado REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO, por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades. Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCION DE TUTELA.

Sentencia que se transcribe en su parte pertinente, así: “**PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental de debido proceso en favor del señor REINALDO MARTÍNEZ CHAPARRO. **SEGUNDO:** ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión proceda a dar trámite que conlleve una respuesta a las peticiones del 26 de agosto de 2019, 24 de septiembre de 2019, 1º de octubre de 2019 y 24 de julio de 2020, tendiente a decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2000-00014-00 bien recurriendo previamente a la reconstrucción del expediente, o en su lugar, a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P y/o a cualquier otra vía que según la sana interpretación del A-quo preste mejor conveniencia en favor del actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** NO TUTELAR los derechos fundamentales de petición y propiedad privada, atendiendo que estos no han sido vulnerados por la autoridad accionada, de acuerdo a lo expuesto. **CUARTO:** NO TUTELAR en contra de los vinculados dentro de este trámite constitucional, tal como se dijo. **QUINTO:** NOTIFICAR esta determinación a las partes en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fijado hoy quince (15) de enero de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria 